

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 891/2016

Recurso de Revisión:	01542/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Zacualpan
Solicitud de Información:	00031/ZACUALPA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 25 de noviembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01542/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 11 de mayo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Zacualpan; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del 10 de junio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 14 de junio

de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

#### b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

#### c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Zacualpan, fue **Omiso** en la entrega de información, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01542/INFOEM/IP/RR/2016, en el que se ordena al Ayuntamiento de Zacualpan entregue lo siguiente:

“...  
SEGUNDO. Se ordena al SUJETO OBLIGADO a que atienda las solicitudes de información 00023/ZACUALPA/IP/2016, 00030/ZACUALPA/IP/2016 y 00031/ZACUALPA/IP/2016 y en términos del Considerando SEXTO de la presente resolución, entregue a LA RECURRENTE, vía EL SAIMEX, en versión pública lo siguiente:

1. Título y cédula profesional o documento o documentos donde conste el perfil profesional, del Secretario del Ayuntamiento, Directores de Desarrollo Social, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, Director de Gobernación y Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

*Para el caso de no contar con los títulos o cédulas profesionales, bastará con que haga del conocimiento al RECURRENTE.*

2. Título y cédula profesional del Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Director de Desarrollo Económico y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

*Para el caso de no contar con las cédulas profesionales, bastará con que haga del conocimiento al RECURRENTE.*

3. Título y cédula profesional de los C.C. [REDACTED] de tratarse de servidores públicos adscritos al Municipio de Zacualpan. En caso contrario, bastará con que haga del conocimiento al RECURRENTE, dicha situación.

*Según corresponda, emitir el o los Acuerdos de clasificación correspondientes y notificarlos al RECURRENTE.*

“...”

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

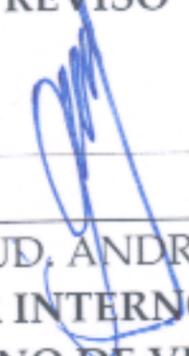
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Zacualpan, fue **Omitido** en la entrega de información no dando cumplimiento con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01542/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA